



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No 0488 DE 2021
30-08-2021



20212330004884

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 2064 de 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría, para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALCALÁ- VALLE DEL CAUCA, en el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 179 de 2012 modificado por el Acuerdo CNSC No. 558 de 2015, y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

I. ANTECEDENTES

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Que según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la ley y el reglamento.

Que mediante Acuerdo No. CNSC – 20211000011746 del 29 de abril de 2021, se definieron las reglas del proceso de selección en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALCALÁ- VALLE DEL CAUCA, Proceso de Selección No. 2064 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría.

Que el artículo 8º del referido Acuerdo dispone que el proceso de selección por méritos se desarrolla para proveer tres (3) empleos con tres (3), así como se relaciona la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC).

Que inicialmente la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC fue reportada por la entidad a través del sistema SIMO, y fue cargada con la información registrada en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales adoptado mediante Decreto 028 del 25 de abril de 2019, documento que fue remitido a la CNSC el 21 de abril del 2020, bajo el radicado No. 20206001372712.

Qué como consecuencia de lo anterior, la oferta definitiva a proveer dentro del Proceso de Selección No. 2064 de 2021, corresponde a los empleos definidos en el Decreto 028 del 25 de abril de 2019.

Que mediante documento con radicado No. 20216001399272, la Jefe de Oficina Servicios Administrativos y Talento Humano, doctora Leidy Johanna Urbano Osorio, informa lo siguiente:

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 2064 de 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría, para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALCALÁ- VALLE DEL CAUCA, en el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO”

(...) Con preocupación la alcaldía de Alcalá Valle del Cauca, observa que sacaron a concurso los siguientes cargos, pero no tiene los requisitos actualizados en el manual de funciones vigente para el Inspector de Policía y los dos cargos de Técnico Operativo, ya no existen en la planta de personal, que fue actualizada en la reorganización administrativa realizada por esta administración. Proceso que fue reportado a ustedes en comunicado del día 20 de agosto de 2020 (Anexo 1)

"MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE ALCALÁ VALLE DEL CAUCA

3.13 Denominación del empleo: Inspector de Policía de 3 a 6 categoría Código 303 Grado 01

MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES	
I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	Técnico
Denominación del empleo:	Inspector de Policía de 3ª a 6ª categoría
Código:	303
Grado:	01
Número de cargos:	Uno (1)
Dependencia:	SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA CIUDADANA
Cargo del jefe inmediato:	SECRETARIO DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA CIUDADANA
II. ÁREA FUNCIONAL:	
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA CIUDADANA - INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA	
II. AREA FUNCIONAL:	
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA CIUDADANA - INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA	
III. PROPOSITO PRINCIPAL	
Avocar, instruir y fallar los procesos por contravenciones de competencia de la Inspección de Policía Urbana consagradas en el Código de Policía Nacional, Código Departamental de Policía, Cultura y Convivencia Ciudadana, y demás leyes especiales que rigen cada materia o asunto.	

(...)

Situación actual del cargo denominado Técnico Operativo 314-02, DESPUES DE LA REORGANIZACION ADMINISTRATIVA: Por medio del Decreto 001 del 4 de enero de 2021, después de realizado un estudio técnico de acuerdo a la normatividad establecida desde la Función Pública, se suprimió el cargo: Técnico Operativo 314 — 02 (Anexo 3 Decreto 001 de 2021):

https://alcalavalledelcauca.micolombiadigital.gov.co/sites/alcalavalledelcauca/content/files/000351/17548_decreto-001_0002.pdf (...)

Situación actual del cargo denominado Técnico Operativo 314-01, DESPUES DE LA REORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA: Por medio del Decreto 001 del 4 de enero de 2021, después de realizado un estudio técnico de acuerdo a la normatividad establecida desde la Función Pública, se suprimió el cargo: Técnico Operativo 314 — 01 (Anexo 3 Decreto 001 de 2021):

https://alcalavalledelcauca.micolombiadigital.gov.co/sites/alcalavalledelcauca/content/files/000351/17548_decreto-001_0002.pdf (...)

Que el pasado 04 de agosto del 2021, finalizó la etapa de Venta de Derechos de Participación e Inscripciones, para el Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría y actualmente se está adelantada por parte de la Escuela de Administración Pública- ESAP, la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos-VRM.

Que en atención a lo informado por la Alcaldía de Alcalá- Valle del Cauca, se presume la existencia de una posible irregularidad al momento de reportar a la CNSC el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales y la Planta de Personal vigente así como, en consecuencia la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC,

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 2064 de 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría, para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALCALÁ- VALLE DEL CAUCA, en el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO”

situación que podría afectar de manera grave y sustancial el desarrollo del Proceso de Selección No. 2064 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría, pues existe incertidumbre respecto de los requisitos, funciones y cantidad de los empleos a proveer, los cuales, deben corresponder al Manual y Planta de Personal vigente.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Comisión Nacional del Servicio Civil, conforme lo establecen los literales a), b) y h) el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, desarrolla las siguientes funciones:

*a) **Una vez publicadas las convocatorias a concursos**, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, **adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos** con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;*

*b) **Dejar sin efecto total o parcialmente los procesos de selección cuando se compruebe la ocurrencia de irregularidades**, siempre y cuando no se hayan producido actos administrativos de contenido particular y concreto relacionados con los derechos de carrera, salvo que la irregularidad sea atribuible al seleccionado dentro del proceso de selección impugnado; (...).*

*h) **Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos**, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)*. (Negrilla fuera de texto).

En concordancia con lo anterior, el Decreto Ley 760 de 2005 en sus artículos 20 y 21 prescribe:

*“**Artículo 20.** La entidad u organismo interesado en un proceso de selección o concurso, la Comisión de Personal de este o cualquier participante podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, dentro de los tres (3) días siguientes a la ocurrencia del hecho o acto que estime irregular, en la realización del proceso respectivo, que lo deje sin efecto en forma total o parcial.*

Dentro del mismo término, podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil dejar sin efecto en forma total el concurso o proceso de selección, cuando en la convocatoria se detecten errores u omisiones relacionados con el empleo objeto del concurso o con la entidad u organismo a la cual pertenece el empleo o con las pruebas o instrumentos de selección, cuando dichos errores u omisiones afecten de manera grave el proceso.”

*“**ARTÍCULO 21.** La Comisión Nacional del Servicio Civil dentro de los diez (10) días siguientes al conocimiento de la presunta irregularidad, iniciará la actuación administrativa correspondiente y suspenderá el proceso de selección o concurso, si así lo considera, de todo lo cual dará aviso, mediante comunicación escrita a la entidad que realiza el proceso de selección, y a los terceros interesados a través de las páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de la entidad que adelanta el concurso y de aquella para la cual se realiza este, con indicación del término dentro del cual pueden intervenir los interesados para que ejerzan su derecho de contradicción”. (Subrayas fuera del texto).*

En correspondencia con las normas citadas, el parágrafo del artículo 2.2.6.4 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, consagra:

***Parágrafo.** Corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil **dejar sin efecto la convocatoria cuando en esta se detecten errores u omisiones relacionadas con el empleo objeto de concurso y/o la entidad a la cual pertenece, o con las pruebas o instrumentos de selección, cuando dichos errores u omisiones afecten de manera sustancial y grave el desarrollo del proceso de selección**”. (Negrilla fuera del texto).*

Con base en las normas citadas y en virtud de los principios de transparencia y moralidad administrativa, se hace necesario adelantar una Actuación Administrativa tendiente a definir, si existieron o no irregularidades en el reporte de información en las OPEC ofertadas en el Proceso de Selección No. 2064 de 2021 – Alcaldía Municipal de Alcalá-Valle del Cauca- Municipios de 5ª y 6ª Categoría, y de ser así, adoptar las medidas administrativas a que hubiere lugar.

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 2064 de 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría, para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALCALÁ- VALLE DEL CAUCA, en el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO”

III. PRUEBAS

Se incorporan a la presente actuación administrativa las siguientes pruebas:

- a) Copia del Decreto 028 del 25 de abril de 2019, “*Por medio del cual se adopta el manual específico de funciones y de competencias laborales, para los empleados de la planta de personal del nivel central de la administración municipal de Alcalá, Valle del Cauca*”, documento que fue remitido a la CNSC el 21 de abril del 2020, bajo el radicado No. 20206001372712.
- b) Oficio con radicado No. 20216001399272, la Jefe de Oficina Servicios Administrativos y Talento Humano, doctora Leidy Johanna Urbano Osorio.
- c) Oferta Publica de Empleos de Carrera- OPEC, reportada por la Alcaldía de Alcalá- Valle del Cauca.

En sesión ordinaria de la Sala de Comisionados del 23 de agosto de 2011, se estableció como criterio que para los autos y actuaciones que deban ser adelantados por cada Despacho que gerencia un proceso de selección y que estén encaminados a dar aplicación a disposiciones superiores, a las normas de la Convocatoria y a fallos judiciales, serán firmados por cada Comisionado responsable, en virtud del principio de economía procesal, sin que sea necesario someterlos a estudio y aprobación de Comisión.

En mérito de lo expuesto, el Despacho de Conocimiento

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - *Iniciar* Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de una presunta irregularidad en el reporte de información en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, Proceso de Selección No. 2064 de 2021 – Alcaldía Municipal de Alcalá– Valle del Cauca - Municipios de 5ª y 6ª Categoría.

ARTÍCULO SEGUNDO. *Incorporar* las pruebas señaladas en el acápite “III. PRUEBAS” del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO – Decretar y ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Ordenar al Representante Legal de la Alcaldía Municipal de Alcalá– Valle del Cauca, remitir copia del Manual de Funciones y Competencias Laborales Vigente de la entidad. Para el cumplimiento de lo anteriormente ordenado se concede el término de **dos (2) días hábiles**, contados a partir, de la comunicación del presente auto.
2. Ordenar al Representante Legal de la Alcaldía Municipal de Alcalá– Valle del Cauca, remitir copia de la Planta de Personal Vigente de la entidad. Para el cumplimiento de lo anteriormente ordenado se concede el término de **dos (2) días hábiles**, contados a partir, de la comunicación del presente auto.
3. Ordenar al Jefe de Oficina Servicios Administrativos y Talento Humano de la Alcaldía Municipal de Alcalá– Valle del Cauca, remitir certificación en donde conste los empleos de carrera administrativa vacantes con los que cuenta en la planta de personal de la citada Alcaldía. Para el cumplimiento de lo anteriormente ordenado se concede el término de **dos (2) días hábiles**, contados a partir, de la comunicación del presente auto

ARTÍCULO CUARTO. *Comunicar* el contenido del presente acto administrativo a los aspirantes, que se inscribieron a las OPEC del Proceso de Selección No. 2064 de 2021 – Alcaldía Municipal de Alcalá – Valle del Cauca, Municipios de 5ª y 6ª Categoría, a través del correo electrónico registrado en el aplicativo SIMO, haciéndoles saber que podrán intervenir en la presente actuación administrativa y ejercer su derecho de defensa y contradicción dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su comunicación.

ARTÍCULO QUINTO. - *Comunicar* al Alcaldesa Municipal de Alcalá – Valle del Cauca, doctora GLORIA ESTELLA RAIGOZA LONDOÑO, o quien haga sus veces, sobre el contenido del presente Auto, al correo electrónico despacho@alcala-valle.gov.co, haciéndole saber que cuenta con el término de traslado (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación para que intervenga en la presente actuación.

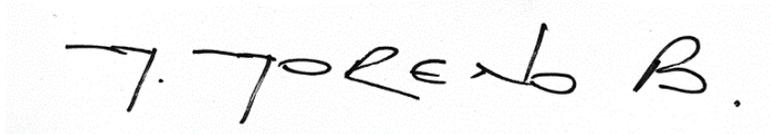
“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 2064 de 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría, para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALCALÁ- VALLE DEL CAUCA, en el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO”

ARTÍCULO SEXTO. - Comunicar a la Jefe de Oficina Servicios Administrativos y Talento Humano, doctora Leidy Johanna Urbano Osorio, o quien haga sus veces, sobre el contenido del presente Auto, al correo electrónico talentohumano@alcala-valle.gov.co.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

Dado en Bogotá D.C., 30 de agosto de 2021

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO

Comisionada

Proyectó: Paula Alejandra Moreno Andrade- Abogada Proceso de Selección 

Revisó: Juan Pablo Sierra Forero- Gerente del Proceso Selección. 

Aprobó: Elkin Martínez Gordon- Asesor Despacho Comisionada Mónica María Moreno Bareño 